



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-073-2021

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Página que contiene información confidencial: 2**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-073-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el nueve de septiembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El primero de julio de dos mil veintiuno, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración CIB/3662 (CIB 3662), Corasol Co-Inv, S. de R.L. de C.V. (Corasol), Corporativo GP Romo, S.A. de C.V. (GP Romo) y Fomento de Activos Productivos, S.A. de C.V. (FAP), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de primero de septiembre de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el dos de septiembre de dos mil veintiuno, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-073-2021**

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la siguiente sucesión de actos:

- (i) la adquisición, por parte de CIB 3662, del [REDACTED] B del [REDACTED] B del capital social de Inmobiliaria Noil de Cancún, S.A. de C.V. (Inmobiliaria Noil).<sup>6</sup>
- (ii) la adquisición, por parte de CIB 3662 y Corasol, [REDACTED] B [REDACTED] B de las acciones representativas del capital social de Inmobiliaria Noil y del [REDACTED] B de las acciones del capital social de Inmobiliaria Residencial Playa, S.A. de C.V. (Inmobiliaria Residencial Playa).<sup>7</sup>

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.<sup>8</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23

<sup>6</sup> Esta primera parte de la operación fue realizada el dieciséis de junio de dos mil veintiuno. Folio 003.

<sup>7</sup> CIB 3662 adquirirá el [REDACTED] B de las acciones del capital social de Inmobiliaria Residencial Playa y Corasol adquirirá el [REDACTED] B restante. Folios 0675 y 0676.

<sup>8</sup> Folio 009.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-073-2021**

de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>9</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>9</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
PrnTr3yDoa0K9RhLQooi4iieVEX2rNQE8Hm64 Q5ZnjEfNXIZ68PO8p31Y9sPdb13UUM4Dmm8 2KaeUkUumAOLPgCaWuxMHIvB2ylRFu1GbQi PBqXtzwJPfQFrK5b6dOP/a0DIU2WdkZDEmnD YD8mr7DE/X8knD3GZNG2cOMZNFyvJtFJZeR mU1lwzeViuW14gBgnw6gFvNahJacaHQININc CNkASQR9eQM5hRH4BKRv6GQ4o2bhFPQAt oUlif6httS+IrnjlvOqG1cKfdKjF0reqZhwmC0eyE L6bhXiVgAs9HZe68d6n779sEPir1JOFdXi5T+z Ug/d9HkQp7Gi6g==	00001000000410252057	jueves, 9 de septiembre de 2021,09:25 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
Bh+NMAUH6gnpxdmpF/XEyo8LkvhFmmvIT0A qwa35UY29i/tflgeX4gwFDvbWEGKIPFATQ/dIA g1j5zRqsuBF6rRCYHBF/aRSfYB+JLCi1XkAgL/ kBV+FHm98nhwOfTFsm1SL/7JqWtgQI983nZj2 qq8LfG4CmG6HJ3txlSR+AcswW7IAR5lpzWS h9YIUmXMsOAg20IuvxtLHARPPZISDkMOPY8 bazhv7c9g6a66/8yIpgRg7QJea1IS9J4VGJ7dxU kPjm/Q2K3lIMY3u3eQ5ycRzEbOfDmYQp4kK5 0mWs/AVc4RhAcAHYVGdFe/Ly1kRCdsf14H4 UPxSpN7HTJA==	00001000000410188472	jueves, 9 de septiembre de 2021,09:13 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
SQC8rDv01n0QjMz00tAKzfzkTqMH0WTeK2h w/nkp16fh7YXhWjcm7EOGd1NAeMHuFXX2Uc KzL7EG/6phUWxjW9e4uVopIAvfg2E98sGw3H +1HDd7U0je9wQH1+m8bslr2Ow1nGqExCvad SZaTuwn8DPk5g3ImGaGntDa22pcGBBe0t9IY JnKkueb64k55MQigKo7yDJHNN8+plWI223gn6 c2yYA16keNnlXvomcaCZdaaRHxSCftTFPy8wg FQIRTV8xdM+39+MdO3z+13K0XDZPYSiikETZ y7LXMTSagDRbigUhpEWJtJ2DipdqPQ6xTr666 GTy3feppPNPysEiig==	00001000000503429096	jueves, 9 de septiembre de 2021,08:53 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
W6jZtKXa8Awiu4i/hLQizRaEPQuyZkblI0els0uzx KgPDP8Upe/vZ1YAG9bPQmrZ2L65YzXv/r3o9 b0nolCV6rQpOsScUe1o6q3qyYzq35xIma29KH J4SmgwIVIKJKO0IHIAAZuNjKheN7q+qV1iS36i Lf21777plotcpC+RfalzY6EBZXNWeaogroYp4Q 63H3fboj+p2ZSZINOxQOIMAmHF7SJ0o7HPle IUAuhsCkrDyNn6hcvx14W00uis0hJ2eGazVIRT 96xpiPLZPE1oCCN6XTRRDyh348wNtU4++JG GOD5UPKoxTPLtI8KL/uuIHgXMnzTCtqt9IifRM AZ54A==	00001000000501919083	jueves, 9 de septiembre de 2021,02:39 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
DFbczyaBEbrDv8gdKEIDLiygvfb4GOI60xleu47 zfcOXynZKrrEryIAPYTNjpVmgKeyoG7of83i88k jBwRyk7sxE1pdTIw+NGxbPkoNUPgnXsoGr7Q eobH80Sx5wSLeZLDGyl0/bbq1BKIMY5w3HI7v gg4JY3zlkN2XjTBK8ZaSej7ISUnXwczXyaTuJ8 n6QzrpqNXIYjilOYwYsWOKXNw6BnFlwZ6BlqK 0nod/XemMz6dGoy/N71foppcPx02wtfAzOEc8X ISRUKInfB1rewY8K08ya4LrNhclvcUh7Zed8H2 SJwV5djic4Y+aKq1pDpjegGXxkKdq0SpVugH MoQ==	00001000000410345478	jueves, 9 de septiembre de 2021,02:17 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
FLgfr5qHR8s9ibCtOH8z5OladvqXvum4tgbUbx MZqPOMKZJwte7MJXplbli7BRgbZXggG273cX M8sLjgutT0me1j+SOQEOwuzJDONwahzXGtvir IO9ChTVOti2wBymKovyTFT+oTriA4YnkXiHPf p4rhLBMH6Rxa2n360H80NwAyX4rY+uzsyIST T9FkfQ4WlqOXG6JUAyPjDdNK+yyr/VM1h80A r/Ygl6Atiq0vzkLnikUdGE38oXYCIYC92Bh+fgmt 8bYHbupV0cCj6NP6gTCU8Z8I7Z0Hylxn++Nqj DK6pl79ZgdXAxJLQFW6HirtgsjSegzEoTFEK+r 3cdg==	00001000000411017689	jueves, 9 de septiembre de 2021,02:09 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA